

REGLAMENTACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

El pasado 27 de setiembre se aprobó el Decreto N° 309/018 (el "Decreto") reglamentario de la Ley de Zonas Francas en la redacción dada por la reciente Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017 (la "Nueva LZF"), que introdujo importantes cambios al régimen originalmente previsto en la Ley N° 15.921, que puede consultar en nuestro *Newsletter* del mes de enero 2018 haciendo [click aquí](#).

El Decreto deroga las reglamentaciones anteriores de la norma original de zonas francas, incorporando nuevas disposiciones y unificando la reglamentación vigente.

A continuación comentamos las principales regulaciones:

(I) Usuarios de Zonas Francas: La Nueva LZF facultó al Poder Ejecutivo a establecer requisitos para autorizar actividades de usuarios en zona franca tales como niveles mínimos de personal ocupado, activo fijos u otros que entendiera convenientes a efectos de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el país. En ejercicio de esta facultad se disponen en el Decreto los siguientes criterios: **(i)** generar empleo directo en zona franca (que resulte adecuado entre otros a los activos y el proyecto de inversión); **(ii)** realizar su actividad en la zona franca (es decir emplear en la zona tiempo completo en recursos humanos en número acorde a la actividad sustancial); y **(iii)** tener domicilio fiscal en zona franca. El Área Zonas Francas (dependiente de la Dirección General de Comercio) tendrá la facultad de revocar autorizaciones conferidas cuando entienda que se incumplen con los requisitos antedichos.

Los usuarios deberán presentar cada dos años una declaración jurada ante el Área de Zonas Francas, acreditando el cumplimiento del contrato, con la siguiente información: **(i)** nivel y cantidad de recursos humanos empleados en zona franca, **(ii)** inversiones en activos fijos; y **(iii)** ingresos percibidos y detalle de las actividades. Quienes, a la vigencia de la Nueva LZF, cuenten con autorización, deberán presentar la primera declaración jurada a más tardar 31 de diciembre de 2019.

(II) Servicios prestados por usuarios de Zonas Francas: La Nueva LZF dispone que los usuarios de zonas francas

podrán prestar todo tipo de servicios, siempre que no se encuentren restringidos por la normativa nacional y además podrán hacerlo dentro de cualquier zona franca a otros usuarios y desde zona franca a terceros países. Asimismo, conforme a la Nueva LZF, se establece la posibilidad de brindar servicios a territorio nacional no franco, a contribuyentes gravados con el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Por su parte el Decreto contempla a texto expreso, entre la categoría de servicios habilitados, la compraventa internacional de mercaderías en el exterior o en tránsito en el país.

Los usuarios ya autorizados que pretendan prestar servicios en territorio no franco, deberán presentar un nuevo proyecto de inversión en el plazo de un año desde la entrada en vigencia del comentado Decreto.

(III) Actividades de los usuarios fuera de zonas francas: Como principio, los usuarios no pueden realizar por sí o a través de terceros actividades industriales, comerciales o de servicios de carácter sustantivo fuera de zonas francas.

Actividades excepcionales: Sin perjuicio la norma establece que los usuarios podrán realizar excepcionalmente en territorio nacional no franco (previa autorización del Área de Zonas Francas) las siguientes actividades: **(i)** Cobranza de carteras morosas a través de terceros: Serán carteras morosas aquellas que contengan exclusivamente créditos que presenten incumplimientos mayores a 180 días. El Área de Zonas Francas controlará que los terceros sean personas no vinculadas al usuario y que desarrollen en forma habitual la actividad. **(ii)** Exhibición de mercadería en Montevideo: prevista exclusivamente para los usuarios que se instalen en zonas francas ubicadas fuera del Área Metropolitana.

Actividades de carácter auxiliar: El Decreto no regula estas actividades y solo dispone que los usuarios podrán realizar en territorio no franco actividades auxiliares siempre que se desarrollen en un lugar fijo y previa autorización del Área de Zonas Francas.

Actividades complementarias a la actividad sustantiva: Los usuarios de zonas francas ubicadas fuera del Área

Metropolitana debidamente autorizados, podrán desarrollar las siguientes actividades en un único lugar proporcionado por el desarrollador: (i) relaciones públicas; (ii) manejo de documentación auxiliar; (iii) facturación; (iv) cobranza de bienes y servicios de carteras no morosas. Estas actividades no podrán consistir en ningún caso en operaciones de venta o promesa de compra venta de bienes y servicios. El Decreto dispone que la cantidad de empleados destinados a estas actividades, deberá ser inferior a los trabajadores de la empresa usuaria en la zona franca.

(IV) Solicitud de autorización: Para la presentación de solicitudes de autorización de contratos de usuarios se deberá proporcionar: (a) el contrato celebrado entre las partes; (b) el proyecto de inversión (incluido el plan de negocios); y (c) información sobre: la actividad sustancial a realizar en zona franca, actividades complementarias, período estimado en que se realizarán, detalle de los recursos humanos empleados en actividades sustanciales dentro de la zona y en actividades complementarias fuera de zona; y en general, toda información de la empresa que permita evaluar la contribución a los objetivos de la Ley. Adicionalmente el Área de Zonas Francas podrá solicitar otra información que entienda pertinente.

Cabe mencionar que el Decreto también regula los plazos, condiciones e información que deben proporcionar los usuarios para presentar solicitud de prórrogas de contratos.

(V) Plazos de los contratos de usuarios: La Nueva LZF restringió las autorizaciones de los contratos de usuarios directos o sus respectivas prórrogas, estipulando un plazo máximo de quince años para la realización de actividades industriales, y de diez años para la realización de actividades comerciales o de servicios. El Decreto regula la posibilidad de autorizar excepcionalmente contratos más extensos en los siguientes casos: (a) empresas que se instalen en zonas francas localizadas fuera del área metropolitana siempre que se prevea una contratación de personal superior a 50 empleados, o que proyecten una inversión superior a 20.000.000 U.I ; y (b) empresas localizadas dentro del Área Metropolitana que proyecten una contratación de personal por una cantidad superior a 100 empleados, o una inversión superior a 40.000.000 U.I.

Los usuarios con contratos sin plazo, o que prevean prórrogas automáticas con un plazo mayor a los límites previstos, deberán presentar un informe en el plazo de un año a partir de la publicación del Decreto, acreditando la viabilidad del plan de negocios y el cumplimiento de los objetivos de la Nueva LZF. En caso de que el Área de

Zonas Francas constate un incumplimiento de los objetivos de la norma, otorgará un plazo de autorización que no podrá exceder al 30 de junio de 2021. En caso que los usuarios no se presentaran en el plazo ante dicho será de aplicación una suspensión de hasta 90 días y posteriormente la revocación de la autorización.

(VI) Personal nacional y extranjero: El Decreto, en consonancia con la Nueva LZF, prevé que la utilización de personal de nacionalidad extranjera en un porcentaje superior al 25% del total de empleados en relación de dependencia (o superior a 50% en caso de usuarios que desarrollen actividades de servicios), se deberá aprobar a solicitud de los usuarios por el Área de Zonas Francas.

(VII) Disposiciones tributarias: Exoneración de IRAE: Por regla general los usuarios de zonas francas se encuentran exonerados de IRAE por las actividades debidamente autorizadas que desarrollen en las mismas. Sin perjuicio, no estarán exentas las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles de similar naturaleza, salvo las rentas derivadas de actividades de investigación y desarrollo realizadas dentro de zonas francas, y siempre que se encuentren registradas conforme a la normativa de propiedad intelectual y derechos de autor. El Decreto precisa que en dichos casos el monto a exonerar será determinado por la aplicación de un cociente en función de un numerador conformado por los gastos y costos directos para desarrollar el activo incrementados en un 30%; y un denominador conformado por los gastos y costos totales para desarrollar el activo (sin incremento del 30%). El Decreto también regula los requisitos y el procedimiento que deberán seguir los usuarios que pretendan ampararse en la exoneración.

Exoneración de ICOSA (Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas): Las sociedades anónimas cuyo único objeto sea realizar operaciones en calidad de usuarios de zona franca no deberán liquidar ICOSA. En caso de pretender modificar su objeto para actuar en territorio nacional no franco, la sociedad deberá reformar sus estatutos y será de aplicación el referido impuesto.

Exoneración de IVA (Impuesto al Valor Agregado) e **IMESI** (Impuesto Específico Interno): Se excluye de la exoneración de IVA e IMESI a la circulación de bienes y prestación de servicios, realizados dentro de zona franca, que estén destinados al consumo final del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laborar.

Norma: Decreto N° 309/018

Publicación: No disponible

Ver más [Decreto N° 309/018](#)

COMENZÓ EL CENSO NACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

El pasado 13 de setiembre el Ministerio de Educación y Cultura aprobó la Resolución N° 864/018, que reglamenta el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones

previsto en el artículo 137 de la Ley N° 19.535 de Rendición de Cuentas. Conforme a la citada norma, se encuentran obligadas a registrarse las Asociaciones

Civiles y Fundaciones cuyo estatuto o reforma haya sido aprobado antes del 1º de junio de 2018, y aquellas que estuvieren en proceso de reforma a dicha fecha.

El censo podrá realizarse desde el **1º de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018** a través del formulario digital que se encontrará disponible para completar en línea en el portal del Ministerio de Educación y Cultura.

El incumplimiento de lo dispuesto aparejará la suspensión de la Personería Jurídica de la entidad obligada, y la inscripción en el Censo será requisito para la realización de cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública.

Ver más [Resolución N° 864/018](#)

SE REGLAMENTA EXONERACIÓN DE IRAE EN ACTIVIDADES DE BIOTECNOLOGÍA Y BIOINFORMÁTICA

El pasado 27 de setiembre el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 305/018 que reglamenta el artículo 2 de la Ley N° 19.637, el cual consagra una modificación al literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (TO).

El artículo 2 de la Ley N° 19.637 dispone la exoneración de las rentas derivadas de la investigación y el desarrollo de la biotecnología y bioinformática, sujetando su aplicación al cumplimiento de los siguientes términos y condiciones:

(i) Los activos resultantes de la actividad de investigación y desarrollo en estas áreas deberán encontrarse amparados y registrados por la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual. El monto a exonerar de estas actividades se determinará por la aplicación de un cociente en función de un numerador conformado por los gastos y costos directos para desarrollar el activo incrementados en un 30% y los servicios contratados con partes no vinculadas (residentes o no), o con partes vinculadas residentes: y un denominador conformado por los gastos y costos directos para desarrollar el activo (sin el incremento del 30%), los gastos y costos por derechos de propiedad intelectual y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

(ii) Respecto a los servicios de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, la norma detalla los servicios que se encuentran comprendidos y

Ver más: [Decreto N° 305/018](#)

La información contenida en este *newsletter* y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.

La norma dispone el levantamiento automático de la suspensión en caso de realizarse el censo en forma tardía antes del 31 de diciembre de 2018. Luego de esta fecha el levantamiento de la suspensión se deberá solicitar mediante nota ante la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, la que resolverá previa instrucción de lo peticionado. Sin perjuicio, el Ministerio de Educación y cultura podrá disponer de la cancelación de la Personería Jurídica de las entidades incumplidoras.

Norma: Resolución N° 864/018

Publicación: 13 de setiembre de 2018

establece que las rentas generadas estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional. Se entenderá que la actividad es desarrollada en territorio nacional cuando: **(a)** se empleen recursos humanos en número acorde a los servicios prestados (a tiempo completo, calificados y remunerados adecuadamente); **(b)** el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de estos servicios exceda el 50% del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos. Esta exoneración solo será de aplicación para las entidades que tributan IRAE por su sola forma jurídica (literal A del artículo 3º del Título 4 del TO), con excepción de las sociedades de hecho y las sociedades civiles.

Por otra parte, el Decreto N° 305/018 dispone los requisitos y procedimiento aplicables a efectos de la exoneración, cuyos términos y condiciones serán regulados por la Dirección General Impositiva (DGI).

El nuevo régimen será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018. Sin perjuicio, la norma regula un régimen transitorio que permite a los contribuyentes optar por continuar aplicando el régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 sujeto al cumplimiento de determinados plazos y requisitos.

Norma: Decreto N° 305/018

Publicación: 27 de setiembre de 2018

Contacto



Misiones 1424 - Piso 2

11000, Montevideo

Uruguay



+598 2916 5859



+598 2916 5863



contacto@olivera.com.uy